

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00407
DEMANDANTE: SANDRA PILAR TRIVIÑO
DEMANDADO : ARMANDO HURTADO GUTIÉRREZ

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho con solicitud elevada por la parte actora, en la que indica que desiste del embargo solicitado y que hace relación a los derechos derivados del vehículo con placa **HKV – 343** y como quiera que quien solicita el desistimiento fue quien pidió la medida, por lo que el Juzgado con fundamento en el inicio primero y tercero del artículo 316 del Código General del Proceso y artículo 597 ejúsdem,

DISPONE

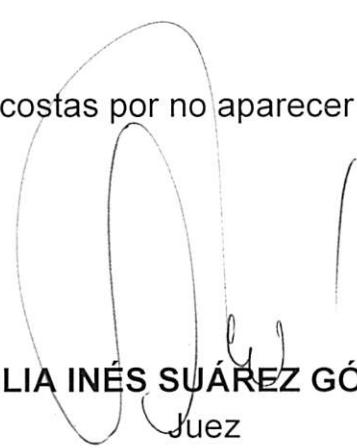
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del embargo que recae sobre el vehículo con placa **HKV – 343**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el vehículo antes referido se encuentra inmovilizado, y como quiera que éste Despacho no se tiene certeza del parqueadero donde se encuentra, se ordena que por secretaría se envíe comunicación a la Patrullera, señora **DIANA CAROLINA RAMÍREZ GARCÍA**, Integrante Patrulla de Vigilancia, de la ciudad de Bogotá, para que de manera inmediata haga entrega del rodante con placa **HKV – 343**, a la persona que lo detentaba al momento de su aprehensión.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata envíense las comunicaciones correspondientes y que tiene que ver con el desistimiento aquí aceptado.

CUARTO: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020 - 00407
DEMANDANTE: SANDRA PILAR TRIVIÑO
DEMANDADO : ARMANDO HURTADO GUTIÉRREZ

1.- Conforme a lo dado a conocer en escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la profesional del derecho **CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA** como apoderada sustituta del abogado **LOMBARDO A. ESPITIA PIÑA**, en los términos y para los fines del endoso inicialmente otorgado a éste. -fl. 8-

2.- Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago fechado 04 de diciembre de 2020, se le concede a la parte actora el término de 30 días para que lleve a cabo éste acto procesal, de no hacerlo se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ